

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Tulia Rengifo vs. ICBF. Rad. 2021-00386-00.

INTERLOCUTORIO No. 707

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico remitido por secretaría y dentro del término de traslado radica escrito de contestación y llama en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con fundamento en las pólizas Nos. 430-47-994000017873, 430-74-994000006207, 430-47-994000022776 y 430-74-994000007990 suscritas por el operador ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA para asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados con ICBF, advirtiéndose que dicha aseguradora, sin que haya sido convocada por el despacho, radica escrito de contestación.

Revisados los escritos allegados por el ICBF se constata cumplen las exigencias de los artículos 31 y 25 del CPTSS, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se admitirá el llamado en garantía, ordenándose la notificación del auto admisorio y este proveído a la aseguradora, a quien se le correrá traslado por el término de 10 días, en tal sentido se le devolverá el escrito radicado el 2/2/2023, por cuanto se repite, **a la fecha de radicación no había sido vinculada al proceso.**

Por otra parte, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la litis por pasiva con el FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL FIDUAGRARIA, considerando que se solicita se le reconozca y pague a la actora los aportes pensionales por el tiempo en que dice fue madre comunitaria; también, en virtud de los contratos de aporte No. 76.26.13.323 y 76.26.14.202, se integrará la litis con la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, con NIT. 800.056.754.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestado el libelo por el ICBF.
- 2.-Admítase el llamamiento en garantía que hace el ICBF a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
- 3.-Notifíquese a la llamada en garantía el auto admisorio de la demanda y este proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requierese a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.

5.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con el FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL FIDUAGRARIA y la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA, con NIT. 800.056.754, a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y este proveído, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

6.-Ordenase a las integradas en la litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.

7.-Requierase a la parte actora aporte el certificado de existencia y representación de la ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA y gestione su notificación.

8.-Hágase devolución a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA del escrito radicado el 2/2/2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

9.-Reconóse personería a la abogada María Sara Salas García, identificada con la CC. 1094940452 y con TP. 268713 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada del ICBF.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d15e2cacbc04e5522b0f1387c3a3c537c3811cb9dbaf9b2f09805327c1885ec**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>